AÑO DE 1853. Martes 5 de abril. NÚMERO 41.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 251.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.—Me he enterado con mucho placer y consuelo del muy atento oficio de V. S. fecha de antes de ayer, en que se sirve participarme las medidas que ha adoptado y piensa adoptar para socorrer la miseria pública que se esperimenta y aflige al pais; y accediendo gustoso á lo que me indica en orden á los Arciprestres y Curas párrocos de este obispado, les dirijo hoy por medio del Boletin eclesiástico, la carta circular que V. S. podrá leer si gusta en los egemplares adjuntos, y darle mayor publicidad caso que lo juzgue conducente, haciendo se inserte en el Bóletin de la provincia.

Con este motivo, creo de mi deber manifestar á V. S. que coadyuvaré siempre con toda presteza y la mejor voluntad, á cuanto se refiera al socorro y alivio de los infelices pobres de la diócesis, no omitiendo para ello ningun medio que dependa de mi persona, facultades y atribuciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 2 de abril de 1853.—Luis, Obispo de Orense.

Señores Arciprestes y Curas párrocos de este obispado.—Muy Señores mios: Una de las varias é importantes providencias que ha adoptado el Sr. Gobernador civil de esta provincia para atenuar las lamentables consecuencias de la miseria pública que se esperimenta por la escasez de la última cosecha, y se ha agravado notablemente con el crudísimo y estraordinario temporal que ha afligido á los pueblos en lo que llevamos del corriente año, ha sido el crear Juntas de partido con objeto de que formen la estadística de los menesterosos por falta de cosechas, espresando los que están aptos para el trabajo y los que se hallan enfermos ó imposibilitados; de que arbitren medios y recursos con que socorrer á los necesitados, y de que acuerden el mas oportuno y acertado sistema para su recaudacion y distribucion, segun se ha servido manifestarme en oficio del dia de ayer.

De estas Juntas han de ser individuos los Arciprestes ó Curas párrocos que residen en las capitales de partido; pero todos los demas, en sus respectivos distritos ó feligresías, tienen tambien que trabajar é intervenir en cuanto conduzca á tan urgente, piadoso y laudable objeto.

Bajo este concepto, me dirijo á VV. por medio de la presente Carta-circular, para encargarles con el mayor encarecimiento que cooperen eficazmente, en todo lo que esté de su parte, á que dicha providencia produzca los mas cumplidos y satisfactorios resultados, facilitando á las Juntas los datos y noticias conducentes, tanto para la pronta formacion de la indicada estadística, como para la adopcion de los arbitrios y recursos mas fáciles, realizables y adecuados al remedio de la calamidad actual, y excitando continuamente á sus parroquianos á que contribuyan con los auxilios que puedan al socorro de los pobres.

Con efecto, la necesidad que padecen nuestros convecinos y hermanos en Jesucristo, es muy grave, muy urgente y extraordinaria, en términos que familias enteras, llenas de la mas dolorosa miseria, abandonan ya sus hogares, y recorren los pueblos pidiendo limosna para no morirse de hambre y cubrir su desnudez. A vista de un cuadro tan lastimoso, me prometo que mis amados diocesanos se moverán á compasion, y socorrerán con agrado y buena voluntad á sus pobrecitos hermanos, movidos de la caridad cristiana que les anima y les distingue, y nos manda que nos amemos unos á otros, no con palabras y con la lengua, sino con obras y en verdad.

Mas, en casos de tanta infelicidad y estremada pobreza, nuestro ministerio no puede estar un momento ocioso, ni mostrarse indiferente; al contrario, debe estar en contínuo ejercicio, obrar con incansable actividad y diligencia, y esforzarse sobremanera en proporcionar consuelo, subvencion y alivio á los pobres necesitados.

Al efecto, juzgo muy conveniente que, así en las pláticas que dirijan VV. á sus feligreses con este apremiante motivo, como en las conversaciones particulares que tengan con ellos, les hagan entender, del modo mas adecuado á su capacidad, la obligacion que tienen de dar limosna de lo que les sobre, en todo tiempo, y ahora mas que nunca; y que dicha obligacion no solamente se funda en la caridad, sino tambien en la justicia, puesto que el designio de Dios en la distribucion desigual de los bienes de la tierra ha sido hacer á los ricos instrumentos y ministros de su providencia para con los pobres, no dueños ni árbitros de dichos bienes para usar de ellos como quieran.

De la misma manera, espero les harán VV. compren-

der que en las necesidas muy graves y urgentes, como la que actualmente se padece, no deben contentarse con dar de lo superfluo, sino que, reduciendo sus gastos ordinarios á lo absolutamente preciso, deben cercenar, cuanto les sea posible, de lo que reputan comunmente necesario para la decencia de su estado, á fin de socorrer así con mayores y mas abundantes limosnas á los infelices pobres; y les harán ver á todos, estén mas ó menos acomodados, que la verdadera caridad es muy ingeniosa y fecunda en auxilios y recursos, excitándoles por este medio á que dén todos algo, sea poco ó mucho, en proporcion á sus haberes, segun la instruccion de Tobías á su hijo: «Si tuvieres muchos bienes, socorre abundantemente á los menesterosos; y si tuvieres pocos, no por eso dejes de darles proporcionalmente alguna parte de ellos, y esto de buena gana, con gozo y con agrado.»

Igualmente les recordarán VV., que debemos mirar á los pobres, como representantes de la persona de Jesucristo, supuesto que él es quien nos pide en la persona de los pobres, y nos pide lo que le pertenece de justicia. Y si Jesucristo mismo nos pide ¿con qué humildad no debemos darle lo que es suyo? ¿Quién no se humillará delante de Jesucristo, humillado en los pobres, el cual, siendo rico en el cielo, ha querido tener hambre en la persona de ellos? Procuren VV., pues, que sus feligreses consideren que se trata del socorro de sus vecinos, de sus compañeros de escuela y de niñez, quizá de sus parientes y conexionados, y que, si se mostrasen sordos á sus clamores, incurririan en la terrible censura que á este propósito hace S. Pablo, cuando dice, escribiendo á Timoteo, que: «Si alguno no tiene cuidado de los suyos, y particularmente de sus domésticos, renuncia la fé, y es peor que un infiel.»

Por último, les harán VV. comprender que lo que hagan en alivio de los infelices pobres, lo aprecia el Señor como si se le hiciese á él mismo; que Dios ama al que dá con gozo y buena voluntad, y que el dar limosna con humildad, agradecimiento, amor y alegría, es un medio eficaz para conseguir las gracias y dones del Señor, el perdon de los pecados y el Reino de los Cielos, pues está escrito en los libros Santos: «Haz limosna de lo que tienes y no apartes tu rostro de ningun pobre, porque así será que tampoco se apartará de tí el rostro del Señor: bienaventurado el que entiende sobre el necesitado y el pobre, en el dia malo le librará el Señor: redime tus pecados con limosnas: dad limosna, y sereis purificados de vuestras culpas: bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia.» Ventajas grandísimas por cierto, que seguramente no menospreciarán los feligreses de las parroquias confiadas al cuidado de VV., antes al contrario, es de esperar que se apresurarán á alcanzarlas ejercitando su caridad cristiana en las actuales circunstancias, con mas diligencia y largueza que en ninguna otra ocasion.

Por medio de estas máximas é indicaciones, explicadas con el debido fervor, acierto y perseverancia, y de todas las demás que á VV. parezcan oportunas y les sugiera su notorio y loable celo, creemos se avivará la compasion de sus parroquianos, y se reunirán considerables auxilios para remediar tan aflictiva miseria.

Pero en este punto, como en todos los demás, el ejemplo es mucho mas persuasivo que la palabra; su influjo es eficacísimo; y á su virtud y poderoso atractivo nadie se resiste. Por lo mismo, se hace preciso, y ruego á VV. encarecidamente sean los primeros á dar limosna y socorrer á los infelices pobres en esta crítica ocasión; y que dén proporcionalmente mas que ningun otro, todo cuanto puedan, y aun mas de lo que puedan. Así lo estoy yo verificando tiempo ha, como debo, en socorro de los infinitos pobres que acuden á mi Palacio; y á medida que se aumenta su número, me hallo mas animoso, y mas dispuesto á perseverar en este propósito, y á sufrir todo género de privaciones para tener recursos con que remediar á los necesitados.

La miseria que se padece, es por desgracia grande y estremada; pero la caridad todo lo sobrelleva, y sus tesoros son inagotables. El Cristianismo la ha colocado como un pozo de abundancia en los desiertos de la vida, y de ella hemos de sacar suficientes medios y recursos para subvenir á tamaña calamidad.

Entretanto, conviene tambien sobremanera que inculquen VV. á los pobres la resignacion en las disposiciones del Altísimo, exortándoles frecuentemente á que no ofendan á Dios, á que aplaquen su enojo con humildes oraciones, y confien en su adorable providencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense 1.° de abril de 1855.—Luis, Obispo de Orense.

He sentido una satisfaccion indecible al ver que mi pensamiento fué acogido por el venerable Pastor de la diócesis de una manera tan bondadosa; y no pude menos de publicar su carta-circular, para que los habitantes de esta provincia tengan el debido conocimiento de su caridad y eminente filantropía.

Doctrinas y consejos que salen de labios tan respetables no necesitan recomendarse, tanto mas cuanto creo que han fructificado en todos los corazones la benéfica idea de que los poderosos deben socorrer á los desvalidos. Por hoy, circunstancias conocidas han contribuido desgraciadamente á que se aumentase su número; pero hoy mas que nunca abrigo la confianza de que voluntaria y gustosamente se ejercitarán todos en aliviar sus penas y mal estar.

Yo tambien contribuiré por cuantos medios se hallen á mi alcance al servicio de la humanidad, al servicio de los desgraciados; y contando con la poderosa proteccion del Gobierno de S. M., con la que me dispensa el ilustre Prelado de la diócesis y con los generosos auxilios de todas las clases, para quienes la caridad tiene un noble atractivo, espero aspirar á la gloria de llenar mi deber en tan delicada situacion. Orense 2 de abril de 1855.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—El Srio., *Lucas García de Quiñones.*

NÚMERO 252.

Con motivo de la miseria pública que va cundiendo en esta provincia, me he dirigido á los señores Contratistas de las carreteras de Pontevedra y de Madrid, recomendándoles la conveniencia de dar mayor desarrollo á las obras que estan ejecutando para dar ocupacion á mayor número de jornaleros. Dichos señores han correspondido á mi instancia, como yo esperaba de su deber y de sus generosos sentimientos por el alivio de la humanidad, hallándose dispuestos á recibir cuantas personas útiles se les presenten en demanda de trabajo, y á satisfacerles los jornales usuales en cada localidad.

Los señores Alcaldes, por tanto, darán la publicidad posible á esta resolucion; procurarán que llegue á conocimiento de todos los habitantes de los distritos; y á los que quieran acogerse á su beneficio, les facilitarán sin demora una papeleta que acredite su nombre, su vecindad y su deseo, á fin de que en su vista sean admitidos por los Celadores ó Sobrestantes ó Capataces de las obras en los puntos que se hallen mas inmediatos á su domicilio. Orense 2 de abril de 1855.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 253.

El Sr. Comandante de la Guardia Civil de esta provincia con fecha 26 del actual me comunica lo siguiente.

El Sr. Coronel primer Gefe del tercio con fecha

22 del que corre me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Inspector general en circular de 16 del actual de la Seccion central núm. 55 me dice lo siguiente. —Habiéndose dignado la inagotable piedad de S. M. por Real orden fecha 6 del corriente autorizarme para la formacion de una compañía de jóvenes, donde serán admitidos, mantenidos y educados militarmente en los términos que designe el reglamento, de la espresada compañía-colegio los hijos de los Guardias, Cabos y Sargentos de este cuerpo, á quienes pueda corresponder y aspiren á disfrutar esta gracia con tal que á su buena conducta no adolezcan de imperfeccion ó defecto físico.—A su consecuencia, prevengo á V. S. que por medio del Boletin oficial de cada provincia de las que cubre ese tercio, le dé la debida publicidad á la espresada maternal soberana resolucion, para que llegue á noticia de los que se consideren con derecho á solicitar plaza en dicha compañía-colegio, y V. S. la hará saber por medio de la orden general al tercio de su mando.—Por separado incluyo á V. S. las instrucciones y nota que espresa el derecho de preferencia de ingreso en la compañía-colegio que se declara en favor de los jóvenes que correspondan á las categorías que se designan, siempre bajo el supuesto de que no pueda haber mas que dos plazas por compañía.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda, incluyéndole copia de las instrucciones, cuidando de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia segun queda prevenido por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en la preinserta circular.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. con copia de las espresadas instrucciones, y por si se dignase se le dé publicidad en el Boletin oficial de la provincia por el término de cuatro ó cinco dias consecutivos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, poniendo á continuacion las instrucciones que en la preinserta se espresan. Orense 28 de marzo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN.

Primera categoría.

Corresponden á ella los hijos de Guardias, Cabos y Sargentos que desde la creacion del cuerpo hubiesen muerto de heridas, golpes ú otro accidente, recibidas aquellas ú ocurridos éstos en funcion del servicio, ó que de sus resultas hubiesen fallecido y tuviesen la edad de ocho años cumplidos.

Segunda categoría.

Comprende á los hijos de Guardias, Cabos y Sargentos del cuerpo que estuviesen separados del servicio por inutilidad adquirida en el que presta la Guardia civil, siempre que aquellos cuenten la edad de catorce años y no sean mayores de diez y seis; pues la de diez y ocho cumplida está prefijada para dejar de pertenecer á la espresada compañía-colegio y ser alta en el cuerpo.

Tercera categoría.

Pertenecen á ella á los catorce años de edad los hijos de Guardias, Cabos y Sargentos que actualmente sirven en la Guardia civil, ó que en adelante sirviesen, siempre que sus padres lo soliciten en favor de sus hijos y procedan dichos padres de la clase de voluntarios ó de contingentes reenganchados; siendo atendidos con preferencia los que cuenten mas años de servicio en el cuerpo. Al número de plazas en su totalidad tienen preferencia los aspirantes de la primera categoría; si el número de éstos no fuese suficiente á cubrir el total de las plazas de dotacion de la compañía-colegio, se completarán con los jóvenes de la segunda categoría; y si aun resultasen vacantes, las obtendrán los de la tercera en la forma dicha.

Para pedir ingreso en la compañía-colegio lo solicitarán las madres ó tutores de los jóvenes de la primera categoría y los padres de los de la segunda y tercera, y todos por conducto del comandante de la línea de la Guardia civil mas próxima donde el interesado resida, promoviendo sus instancias á mi autoridad, segun el formulario adjunto, documentadas con las fées de bautismo del joven aspirante y la partida de casamiento de sus padres y defunciones del padre de los huérfanos, ambos documentos en debida forma legalizados.

Los padres cuyos hijos estan comprendidos en la segunda categoría, ademas de los documentos que se dejan designados, acompañarán copia á sus instancias de la licencia ó cédula de retiro que hubiesen recibido para separarse del cuerpo, y los pertenecientes á la tercera unirán los mismos documentos que quedan espresados para los de la primera categoría.

Los Comandantes de línea se informarán personalmente de las circunstancias del aspirante, y con su informe dirigirán las instancias que reciban al Comandante del cuerpo en la provincia de quien dependan, éste la remitirá al Gefe del tercio y este Gefe á mí, y por el mismo conducto les será comunicado á los interesados el resultado de su peticion.

Los Oficiales y Gefes, á quienes encargo el curso de las espresadas peticiones, me informarán si el joven para quien se pide gracia es digno de ella por su conducta, ó si adolece de algun defecto físico, y en los que no sean hijos de los muertos en accion de guerra, tal que por él no pueda pertenecer á la milicia cuando ni aun pueda corresponder al cuerpo.

Madrid 16 de marzo de 1853.

FORMULARIO.

EXCMO. SEÑOR:

F...... de T...... residente en tal provincia, viuda de Fulano de Tal, Guardia, Cabo ó Sargento que fué de tal compañía y tal tercio de la Guardia civil muerto en tal por heridas (ó de sus resultas) que recibió en funcion del servicio (ó de tal accidente, que se espresará), á V. E. espone: Que teniendo un hijo (si fuesen dos ó mas se espresarán) del mencionado Guardia, Cabo ó Sargento llamado Fulano; de tal edad, como se acredita por la adjunta fé de bautismo; y hallándose dicho joven comprendido en la categoría primera de las espresadas en la circular de V. E. fecha 16 de marzo de 1853,

A V. E. suplica se digne concederle al espresado su hijo Fulano (y si fuesen varios, se espresarán sus nombres y acompañarán sus fées de bautismo) plaza de alumno en la compañía-colegio de jóvenes hijo de la Guardia civil. Gracia que espera de V. E.

Fecha.

Excmo. Señor:

Firma.

Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil.

NOTA. Los padres de los jóvenes comprendidos en la segunda y tercera categoría redactarán las peticiones para ingreso en la compañía-colegio en favor de sus hijos, asimilándolas al antecedente formulario. Madrid 16 de marzo de 1853.—Ahumada.—Es copia.—El Coronel primer Gefe, Porta.

Es copia.=P. A. D. C. C., el Teniente encargado, *Roque Garcia.*

NÚMERO 254.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El jueves 7 del corriente y hora de las nueve de la mañana se abrirá la venta en el almacen de comisos de esta capital de algunos géneros de contrabando existentes en él, á los precios siguientes:

Elefante ó paño ferro, á 1 real 17 mrs. vara.

Lienzo crudo de algodon, estrecho, á 1 real 17 mrs. idem.

Percalina ó ganga azul, á 1 real 17 mrs. id.

Pañuelos de algodon de diferentes clases y tamaños, desde real y medio á cinco.

Zaraza ordinaria, á 2 reales vara.

Orense 1.° de abril de 1853.—*Joaquin Maria Espiau.*

NÚMERO 255.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, perteneciente á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 25 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los Sres. juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de Rentas. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido del Carballino.

ENCOMIENDA DE PAZOS.

Foro nombrado de Barrio de Corneda de que son cabezaleros José Trigás y Francisco Otero, su renta 27 ferrados y medio de centeno y 9 reales de derechuras; á 4 rs. ferrado, precio del partido del Carballino importa con inclusion de éstas 119 rs., y su capital al 33 y un tercio al millar 3,966 rs. 27 mrs., por los que se saca á subasta.

El pago se verifica en la forma que determina la Real orden de 28 de agosto último y mas vigentes sobre el particular.

Orense 25 de marzo de 1853.=*Justo Maria Reinoso.*

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 25 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de Rentas. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Bande.

ENCOMIENDA DE OSOÑO.

Partido del Condado.

Foral que se nombra de Formarigo, su renta 10 ferrados y un copelo de centeno, de que es cabezalero Manuel Piña, al precio de 4 reales señalado al partido de Bande, importa 40 rs. 6 mrs., y su capital al 33 y un tercio al millar 1,339 rs. 7 mrs., por los que se saca á subasta.

Otro titulado de Silvarosa, compuesto de diez ferrados un copelo de centeno, al precio referido asciende á 40 rs. 6 mrs., y su capital á id. 1,339 rs. 7 mrs.

Otro de Casar da Barronda, su renta 5 ferrados dos copelos de centeno, importa al narrado precio 20 rs. 12 mrs., y su capital á id. 678 rs. 15 mrs.

Otro nombrado Casar da Noguerola, compuesto de 11 ferrados y dos copelos de centeno y 10 mrs., importa 44 rs. 22 mrs., y su capital á id. 1,488 rs. 8 mrs.

Otro que se titula Casar de Santa Maria del Hospital en el lugar de Villar de Arriba, compuesto de 22 ferrados 19 copelos de centeno y 16 mrs., asciende á 91 rs. 22 mrs., y su capital al tipo citado 3,054 rs. 31 mrs.

Otro de Cima de Vila el Mayor, su renta 5 ferrados 8 copelos de centeno y 4 mrs., cabezalero José Perez, importa 21 rs. 16 mrs., y su capital á id. 715 rs. 25 mrs.

Otro do Pazo, compuesto de 21 ferrados de centeno, 15 de mijo y 10 mrs., que á 2 reales 29 mrs. ferrado de mijo y al precio atrás citado el de centeno, asciende con inclusion de las derechuras á 127 rs. 3 mrs., y su capital á id. 4,236 rs. 9 mrs.

El pago se verifica en la forma que determina la Real orden de 28 de agosto último y mas vigentes sobre el particular.

Orense 25 de marzo de 1853.=*Justo Maria Reinoso.*

NÚMERO 256.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa dos Santos, vecina del pueblo de Santa Comba, alcaldía y partido de Bande, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra ella resultan en la causa formada á la misma y á su hija Isabel Rodriguez, por aprehension en su casa de 33 libras de sal de fraude; que si lo hiciese será oida y su justicia guardada en lo que la tuviere, y en otro caso pasado que sea dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía en los estrados de este juzgado, y los autos y diligencias que se dieren y notificaren le parará el mismo perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 24 de marzo de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.* —Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Don Teodoro Cedron, teniente coronel, capitan de infantería, condecorado con la cruz de Isabel la Católica y dos de San Fernando de primera clase y otras por acciones de guerra, comandante-militar de este canton de Arzúa &c. —En causa á testimonio del escribano que refrenda sobre robo en la casa del cura de Santa Maria de Vilariño, por una gavilla de seis hombres la noche del 4 de enero último, constando uno de ellos Esteban Varela, de Santa Maria da Rigueira, ayuntamiento de S. Pedro de Oza en el partido de Betanzos, que la capitaneaba y haberse fugado; acordé con el Asesor llamarle por edictos y término de quince dias para su presentacion; con exorto á las autoridades, civiles y militares, para su captura y segura remesa á disposicion de esta Comandancia, cuyas señales á continuacion se expresan. Dado en la villa de Arzúa á 24 de marzo de 1853.—*Teodoro Cedron.*—Antemi, *Benito Pardo de Inza.*

Señales. Estatura alta, edad 52 años, cara larga, nariz idem, color trigueño algo pálido, ojos pardos, barba poca: vestía siempre pantalon paño pardo y á veces de negro, chaqueta redonda con cuello vuelto, chaleco paño negro y á veces de corte, botones ya de paño é ya de metal, faja encarnada de estambre aunque no siempre, montera de semonte y á veces sombrero negro calañés, zapatos subidos, camisa y calzoncillos de lienzo no grueso, con un lunar en la cara.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.